

Estatuto
Sindicato Regional Interempresa de Trabajadores/as Enel
Generación Chile S.A.

TÍTULO I

FINALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Origen y modificaciones estatutarias. Este sindicato fue fundado en la Central de Rapel el día 07 de Junio de 1968 y obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto Ley N° 565 del 29 de Octubre de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el nombre de SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS PARTICULARES ELECTRICISTAS, MECÁNICOS, TORNEROS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MELIPILLA Y SAN ANTONIO, con domicilio en la Comuna de San Pedro y con jurisdicción en los Departamentos de Melipilla y San Antonio.

Con fecha 30 de diciembre de 1980, se efectuó reforma a su estatuto mediante la que cambió su denominación a SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y FILIALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD DE LAS PROVINCIAS DE MELIPILLA Y CARDENAL CARO.

Luego, el día 15 de Abril de 1982, se reformó el estatuto pasando la organización a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. ENDESA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RAPEL, con domicilio en la comuna de Lituache y jurisdicción en la sexta región.

Con fecha 21 de Julio de 2003, se reformó el estatuto pasando a denominarse SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES CENTRALES GENERADORAS DE ENERGÍA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. ENDESA-CHILE,

pasando a tener domicilio en la comuna de Melipilla y cuya jurisdicción comprenderá las regiones IV, V, VI y VII, del territorio nacional.

Con fecha 19 de diciembre de 2007, se reformó el estatuto, pasando a denominarse: SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES ENDESA-CHILE, con domicilio en la ciudad de Melipilla, región Metropolitana, cuya jurisdicción comprenderá todas las regiones del territorio nacional.

Con fecha 11 de Julio de 2017, se reformó el Estatuto Sindical, cambiándose la denominación a: SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES DE ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. y estableciendo como nuevo domicilio la ciudad de Santiago, región Metropolitana, cuya jurisdicción comprenderá todas las regiones del territorio nacional.

Con fecha 11 de Mayo de 2023, se reformó el Estatuto Sindical con el objeto de modificar el nombre de la organización a SINDICATO REGIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORES/AS ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., como asimismo modificar la naturaleza jurídica de la organización a sindicato interempresa, con las demás modificaciones expresadas.

Artículo 2. Objetivos. El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados/as y, en especial:

a) Representar a los afiliados/as en las diversas instancias de negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;

b) Representar a los afiliados/as en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de las y los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de

las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios/as. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados/as;

c) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas y otras sanciones;

d) Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tenga por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas a favor de sus afiliados/as, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;

e) Prestar ayuda a sus asociados/as y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;

f) Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en lo particular promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;

g) Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados/as respecto de la empresa y de su trabajo;

h) Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento;

i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras;

- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- k) Propender al mejoramiento de la calidad y dignidad en el trabajo, representando y promoviendo los intereses de sus asociados/as en la discusión pública;
- l) Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 46 letra h de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades;
- m) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

Artículo 3. Disolución del sindicato. La disolución del sindicato procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados/as, celebrado en Asamblea Extraordinaria y citada, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo correspondiente.

También procederá la disolución del sindicato, en las situaciones que establece la ley.

Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical que la Asamblea Extraordinaria, convocada a efecto de la disolución, apruebe por mayoría de sus miembros.

El liquidador de los bienes será un funcionario designado por la Inspección Provincial del Trabajo que corresponda a la comuna de Santiago.

Para los efectos de su liquidación, la organización sindical se reputará existente y en todo documento que emane de ella, deberá señalarse esta circunstancia.

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA

Artículo 4. La Asamblea. La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios/as, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser parciales.

Para considerar válidos los acuerdos de una Asamblea o sumatoria de Asambleas Parciales si corresponde, será necesaria la mayoría absoluta de sus socios/as asistentes.

Artículo 5. Asambleas Parciales. Cuando el sindicato no pueda reunirse en una sola Asamblea, por estar sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá efectuar Asambleas Parciales de modo que sus socios/as se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas Asambleas serán presididas por el presidente/a del sindicato o por el socio/a que ocupe el rol de delegado/a sindical y/o de coordinador/a sindical en dicho establecimiento o localidad. Dichas Asambleas Parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Artículo 6. Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la organización, dentro de los preceptos legales.

Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios/as asistentes a las Asambleas Ordinarias. Esto, sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en esta y otras normas.

Artículo 7. Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas por el presidente/a, o por el 20% de los asociados/as.

Solo en Asamblea Extraordinaria podrán tratarse: la modificación de los estatutos, la enajenación de bienes, la disolución de la organización y la petición de censura del Directorio.

Artículo 8. Normas comunes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de carteles u otros medios físicos o digitales, con al menos tres días de anticipación, indicando el día, hora, materias a tratar y lugar de la citación.

Cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, no se realizarán Asambleas de ninguna especie. Sin embargo, la citación de los socios/as se hará en la misma forma y condiciones señaladas en el inciso anterior.

El acuerdo adoptado en una Asamblea solamente podrá ser modificado, en todo o parte, o dejarse sin efecto, en una Asamblea posterior, del mismo tipo que la primera y deberá reunir los mismos quórumos que aquella. Cualquier vicio en los procedimientos establecidos en estas normas, dejarán sin efecto la decisión tomada y se retrotraerá al estado anterior a la decisión en caso de ser posible, solo si se probare que de no haber incurrido ese vicio, se hubiera producido una decisión diferente.

Las Asambleas se podrán realizar de manera presencial, virtual, o de manera mixta.

Artículo 9. Reforma de Estatutos. Tratándose de una Asamblea Extraordinaria para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas puedan plantear otras. En todo caso tal Asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los socios/as que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley.

Artículo 10. Constitución y/o afiliación a organizaciones supra sindicales. La participación de la organización en la constitución de una federación y/o afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados/as mediante votación secreta en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley.

La participación de la organización en la constitución de una confederación y/o la afiliación a ella o desafiliación o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría de absoluta de sus afiliados/as mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes/as de la confederación quienes actuarán como ministros de fe.

La participación de la organización en la constitución de una central y/o la afiliación a ella o desafiliación o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría de absoluta de sus afiliados/as mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes/as de la central quienes actuarán como ministros de fe.

Previo a la decisión de los socios/as, el Directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una Asamblea o a través de documentos escritos o digitales.

No se requerirá la presencia de un ministro de fe en la Asamblea que se lleva a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores/as.

Artículo 11. Fusión del sindicato. La Asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la ley. En tal caso, una vez

votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última Asamblea que se celebra. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de la o las Asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

Artículo 12. Consulta de opinión. Cuando los temas en desarrollo así lo ameriten, el Directorio podrá convocar a los socios/as a una Consulta de Opinión.

Esta consulta será organizada localmente por los coordinadores/as sindicales de cada establecimiento y/o por los delegados/as sindicales de cada empresa y en ella cada socio/a participante estampará su firma junto a la opción elegida respecto del tema planteado.

Junto con la convocatoria a la consulta, el Directorio deberá informar si esta tendrá o no un carácter vinculante.

Una consulta deberá llevarse también a cabo cuando sea solicitada al Directorio por el 35% de los socios/as del sindicato.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 13. El Directorio. El Directorio del sindicato estará compuesto por cinco miembros, pero sólo gozarán de fuero, permisos y prerrogativas las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización. Sin embargo dichos directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al o los empleadores con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al sindicato y a su presidente/a le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil. Cualquier director/a podrá actuar con poder simple especial de la mayoría del Directorio vigente.

El Directorio durará en sus funciones tres años.

En el acto de renovación de Directorio, cada socio/a tendrá derecho a marcar en el voto tres preferencias.

Para poder participar en esta votación, se requerirá tener la calidad de socio/a del sindicato y tener una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección de Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

Artículo 14. Participación femenina. Con el objeto de promover la participación femenina en el Directorio sindical, sesenta días antes de la elección de renovación de Directorio, el secretario/a sindical enviará a todos los socios/as una comunicación en la cual se describa el sistema de cálculo proporcional, para determinar el número de integrantes femeninas que pasarán a incorporarse al Directorio y que gozarán de fuero sindical, de acuerdo al número socias de la organización.

En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes/as conforme a las reglas generales contenidas en el artículo anterior, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios/as que tiene

la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

Artículo 15. Formalidades para presentar candidaturas a director/a. Para ser candidato a director/a el socio/a interesado deberá hacer efectiva su postulación mediante carta certificada o correo electrónico dirigido a la Comisión Electoral del sindicato. En caso de no existir ésta, se dirigirá al secretario/a, o en ausencia de éste, al presidente/a, o en ausencia de éste, al tesorero/a o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes.

Esta postulación deberá hacerse efectiva no antes de 30 días, ni después de 15 días anteriores a la fecha de la elección.

La Comisión Electoral, o el/la dirigente/a que lo subrogue, deberá estampar la fecha de la recepción de cada una de las postulaciones efectuadas por carta, despachando una copia al interesado. Así mismo, para las postulaciones recibidas de manera digital, el secretario/a deberá enviar un correo electrónico al postulante acusando recibo de la misma.

Una vez concluido el plazo de recepción de candidaturas, la Comisión Electoral, o el/la dirigente/a que lo subrogue, publicará los nombres de los candidatos a través de las vías habituales utilizadas por el sindicato, sean estas físicas o digitales, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo, corresponderá al secretario/a efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo, de los nombres de los candidatos, dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del plazo de postulaciones.

Artículo 16. Elección ante vacancia de la directiva vigente. En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, la Comisión Electoral se

encargará de recepcionar las candidaturas en los mismos términos indicados en los incisos anteriores y efectuar todas las gestiones conducentes al acto eleccionario, entre otros, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe de entre los previstos en la ley. Si no existiera Comisión Electoral, los socios/as designarán una integrada por 3 integrantes del sindicato que llevará a cabo el cometido señalado en el presente artículo.

Artículo 17. Fuero de los/as candidatos/as a directores/as. Para que los/as candidatos/as a directores gocen del fuero previsto en la ley, la directiva de la organización sindical o la Comisión Electoral, si corresponde, deberá comunicar por escrito al o los empleadores y a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha de la elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 10 días anteriores a la celebración de esta.

Artículo 18. Requisitos para ser director/a. Para ser director/a del sindicato el socio/a, además de cumplir con las formalidades descritas precedentemente, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de socio/a del sindicato;
- b) Mantener sus cuotas sindicales al día; y
- c) Tener una antigüedad en el sindicato de al menos 90 días.

Artículo 19. Formas de dimisión ante igualdad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá a quien tenga la mayor antigüedad como socio/a en la organización. Si persiste el empate se dirimirá por sorteo ante el ministro de fe de la elección.

Artículo 20. Distribución de cargos. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la elección, los socios/as electos con las tres primeras mayorías, se reunirán a objeto designar por acuerdo los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a, de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Sin perjuicio del acuerdo previo a que arriben las tres primeras mayorías, y en caso de discrepancia la distribución de cargos al interior del Directorio, cada director/a electo irá eligiendo su cargo, comenzando por la persona que haya obtenido más votos y así sucesivamente.

La calidad de director/a se adquiere a partir de la fecha de elección, por el sólo ministerio de la ley.

En caso de renuncia o vacancia, el Directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes/as.

Artículo 21. Reemplazo del director/a. Si un/a director/a muere, deja de pertenecer a la empresa, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo ; y el reemplazante será el socio/a que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde cada socio/a tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar. Dicho acto eleccionario será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al o los empleadores la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera inferior a tres, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 13 del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios/as procederán de acuerdo con lo señalado en los artículos 15 y 16 de este estatuto para renovar el Directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del Directorio gozan de fuero a la empresa, dentro del plazo tres días hábiles siguientes a la elección.

Si la vacante hubiera sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva, siempre y cuando se dé esta circunstancia. En caso de que lo señalado precedentemente no sea posible, se procederá con una elección complementaria para escoger a la socia que reemplazará el cargo vacante, conforme con lo señalado en el artículo 14 de este estatuto.

Artículo 22. Renuncia de director/a. En caso de renuncia de uno o más directores a los cargos de presidente/a, secretario/a o tesorero/a, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director/a, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo 20, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la empresa.

Artículo 23. Reuniones del directorio. El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias una vez por mes y extraordinarias por orden del presidente/a o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito, física o digitalmente y en forma personal a cada director/a, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Las reuniones podrán ser presenciales o de forma virtual. Si un/a director/a se encuentra fuera de la Región en que se realizará la reunión presencial, tendrá derecho a participar de forma virtual.

Los acuerdos de Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes, si se trata de una reunión ordinaria. Para los acuerdos en reuniones extraordinarias, bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes. Los acuerdos del Directorio se podrán modificar o dejar sin efecto mediante un nuevo acuerdo, que reúna el mismo quórum indicado precedentemente.

Cada director/a tendrá derecho a dejar constancia de su oposición a algún acuerdo.

Artículo 24. Proyecto de presupuesto. Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2 de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización. Este proyecto de presupuesto será presentado a los socios/as, a través de los delegados/as sindicales y/o de los coordinadores/as sindicales, dentro de los últimos 90 días de cada año, para que éstos hagan las observaciones que estimen convenientes. Finalmente, el Presupuesto Anual deberá ser aprobado formalmente en el Encuentro de delegados/as y coordinadores que deberá realizarse dentro de los últimos 60 días de cada año.

Artículo 25. Presupuesto anual. El presupuesto anual contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos;
- b) Gestión Sindical;
- c) Beneficios sociales;
- d) Capacitación Sindical;
- e) Inversiones; e
- f) Imprevistos.

Cada partida podrá dividirse en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de Gestión Sindical no podrá exceder el 50% del total de los ingresos anuales de la organización. A su vez, la partida de Imprevistos, no podrá exceder de 2,5 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

Dentro de los primeros 90 días del año, el Directorio deberá rendir una cuenta anual del estado financiero y contable de la organización. Esta cuenta deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas. El medio para la entrega de esta cuenta podrá ser mediante un Encuentro entre la Directiva, los delegados/as sindicales y los coordinadores/as sindicales, en Asambleas con los asociados, o a través de medios físicos o digitales dirigidos a los socios/as.

Artículo 26. Derecho de los socios/as a la información. El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios/as el acceso a la información y a la documentación de la organización.

El socio/a interesado/a deberá hacer la solicitud por escrito, entregando la solicitud personalmente al secretario/a de la organización, o mediante correo electrónico a la casilla de correos del sindicato. La solicitud deberá especificar la información que solicita.

El Directorio tendrá un plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se efectuó la solicitud escrita, para informar al socio/a interesado/a que la información se entregará en un plazo mayor, en caso de haberse solicitado gran cantidad de información o de difícil recopilación.

En ningún caso el plazo para entregar la información desde la solicitud podrá exceder de los 30 días corridos. En el evento de que se exceda dicho plazo, los socios/as podrán convocar a la censura del Directorio en conformidad a la ley y estos estatutos.

En caso de que la información solicitada sólo exista físicamente, el Directorio podrá citar al socio/a interesado/a a revisar la información; deberá citarlo/la con a lo menos tres días de anticipación, debiendo realizarse, en lo posible, en la ciudad en que esté la sede en que trabaja el socio/a para el empleador.

El socio/a que haya tenido acceso a la información, será personalmente responsable por la divulgación a terceros de información confidencial.

Artículo 27. Registro de socios/as. El Directorio, cualquiera sea el número de afiliados/as del sindicato, debe llevar un registro actualizado de sus socios/as.

Tal registro de socios/as contendrá, a lo menos los siguientes, datos del socio/a, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro de cada socio/a:

- a) Nombre completo;
- b) Rol Único de Nacional (R.U.N.);
- c) Domicilio;
- d) Correo electrónico personal (de preferencia no una casilla que pertenezca al empleador);
- e) Fecha de ingreso al sindicato;
- f) Cargo;
- g) Empresa en que realiza las funciones; y
- h) Establecimiento en que realiza las funciones.

Artículo 28. Actividades financieras. El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto anual, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente/a y tesorero/a actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización por escrito a la nueva directiva. Esta entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de asumido el nuevo Directorio.

Los/as directores/as responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso pudiera corresponderles.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 29. Facultades y deberes del presidente/a. Son facultades y deberes del presidente/a:

- a) Ordenar al secretario/a que convoque a las Asambleas o a las reuniones del Directorio;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas y de Directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficiente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea; y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en el encuentro de delegados/as y coordinadores/as;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- g) Solicitar al empleador, sin autorización específica de los socios/as, las planillas de remuneraciones de los asociados/as del sindicato en el marco del derecho de información de los procesos de negociación colectiva, incluyendo ello la información de la letra a) del artículo 316 del Código del Trabajo; y
- h) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la Asamblea.

Artículo 30. Ausencia del presidente/a. En caso de ausencia imprevista del presidente/a, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

Artículo 31. Facultades y deberes del secretario/a. Son facultades y deberes del secretario/a:

a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios/as;

b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el presidente/a, los acuerdos adoptados por las sesiones de Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;

c) Llevar al día las Actas del Directorio y el registro de socios/as, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios/as;

d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente/a;

e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;

f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; y

g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

Artículo 32. Facultades y deberes del tesorero/a. Son facultades y deberes del tesorero/a:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso; y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador. Mediante el presente estatuto los socios/as de la organización sindical autorizan al tesorero/a de la organización sindical a solicitar al o los empleadores respectivos la lista de socios/as a quienes se le realizaron los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, pudiendo solicitar el nombre completo, el monto de la cuota sindical descontada, el mes al cual corresponde y que se indique si es una cuota ordinaria o extraordinaria;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que impone el artículo 41 del presente estatuto;
- d) Llevar al día el libro, sea en soporte digital y/o físico, de ingresos y egresos y el inventario;
- e) Efectuar, de acuerdo con el presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, el cual se dará a conocer a todos los asociados por medio de los delegados/as, coordinadores/as o a través de medios digitales disponibles;
- g) Depositar los fondos de la organización, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del Sindicato. No podrá mantenerse en caja un monto superior al 10% del total de los fondos de la organización;

h) Al término de su mandato, hará entrega de la tesorería ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el presidente/a y tesorero/a que entregan y por el presidente/a y tesorero/a que reciben. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo Directorio;

i) El/La tesorero/a será el responsable del estado caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no considerado en el presupuesto sindical; entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados en un archivo especial y en orden cronológico;

j) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de los asociados; y

k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

Artículo 33. Facultades y deberes de los directores. Serán deberes y facultades de los directores:

a) Reemplazar al secretario/a o al tesorero/a en sus ausencias ocasionales;

b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical; y

c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la Asamblea.

TÍTULO V

DE LOS DELEGADOS/AS SINDICALES

Artículo 34. Elección de delegados/as sindicales. Los socios/as del sindicato que trabajen en la misma empresa podrán elegir de uno a tres delegados/as sindicales, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) De ocho a cincuenta afiliados/as en la empresa elegirán un/a delegado/a sindical;
- b) De cincuenta y uno a setenta y cinco afiliados/as en la empresa elegirán dos delegados/as sindicales; y
- c) Si fueran setenta y seis o más afiliados/as en la empresa, elegirán tres delegados/as.

Si entre los/las trabajadores/as de la empresa se hubieren elegido uno o más directores sindicales, el número de delegados/as sindicales a elegir se rebajarán en igual proporción del número total de dirigentes/as que laboran en la respectiva empresa.

Los/as delegados/as serán electos por el grupo de socios/as del sindicato que se encuentren trabajando, a la fecha de la elección, en la empresa respectiva, mediante votación secreta, efectuada por la Comisión Electoral ante un ministro de fe de aquellos que dispone el artículo 218 del Código del Trabajo. Dicha votación será realizada de conformidad a los procedimientos electorales a que se refiere este artículo, salvo aquellas normas que sean incompatibles con el tipo de elección, lo que determinará la propia Comisión Electoral.

Una vez efectuada la elección, el Directorio sindical comunicará los resultados de esta al o los empleadores, con copia a la Inspección del Trabajo en que se encuentra registrada la organización sindical. En este último caso se acompañará, además, copia del acta de elección y nómina de los participantes, debidamente ratificada por él o los miembros de la Comisión Electoral, cuando corresponda. Asimismo, el secretario/a o quien haga sus veces deberá certificar el número de los socios/as que laboran en esa

empresa, que los socios/as participantes en la elección del o los/as delegados/as, se encuentran afiliados/as al sindicato y que son trabajadores/as de la empresa correspondiente, con indicación de su razón social y su número de R.U.T.

Artículo 35. Derechos de los delegados/as sindicales. Los delegados/as de empresa tendrán derecho a fuero y horas de trabajo sindical, en los términos contemplados en la legislación vigente. La duración de su mandato será de tres años.

Artículo 36. Funciones de los delegados/as sindicales. Los delegados/as de empresa tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar al grupo de socios/as que se desempeñan en la empresa, tanto ante el sindicato como ante el empleador, previa coordinación con el Directorio del sindicato;
- b) Elaborar con el conjunto de los/as trabajadores/as de la empresa, y en conocimiento y acuerdo con el directorio, el petitorio de condiciones de trabajo y salariales para ser presentado a la administración de la empresa, tanto en tiempos corrientes como en procesos de negociación colectiva de todo tipo;
- c) Capacitarse permanentemente respecto de las normas laborales;
- d) Asistir a los trabajadores/as socios/as de su empresa en sus inquietudes, consultas y conflictos laborales para con la empresa;
- e) Generar espacios de participación y capacitación con los trabajadores/as socios/as de la empresa;
- f) Velar por el cumplimiento de los contratos entre trabajadores/as socios/as y la empresa; y

g) Participar en las instancias de coordinación a las que sea convocado por el Directorio sindical.

Los/as delegados/as podrán ser censurados al igual que el Directorio del sindicato, conforme a los artículos 51, 52, 53 del presente estatuto.

TITULO VI

DE LOS COORDINADORES SINDICALES.

Artículo 37. Los coordinadores/as sindicales. Los trabajadores/as afiliados al sindicato de cada establecimiento podrán elegir a uno de ellos/as, el que representará a los socios/as del establecimiento y actuará como coordinador/a sindical entre los socios/as y el Directorio.

La elección del coordinador/a se celebrará ante un director del sindicato. La votación será secreta y unipersonal. En la elección, el socio/a participante tendrá derecho a marcar en su voto una preferencia y será elegido el socio/a que obtenga la primera mayoría.

El director que actúa como ministro de fe deberá redactar un acta en la cual conste con nombre y firma de los socios participantes en la elección.

Todos los socios/as se considerarán candidatos y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser director sindical establecido en el artículo 18 de este estatuto.

El nombre del nuevo coordinador/a sindical se deberá comunicar a la empresa dentro del quinto día hábil siguiente a la elección.

Los coordinadores/as sindicales electos no gozarán del fuero sindical a que se refiere el Código del Trabajo. No obstante, se podrá pactar con la empresa otras prerrogativas, tales como, permisos sindicales y otras.

Artículo 38. Facultades y deberes de los coordinadores/as sindicales. Son facultades y deberes de los coordinadores/as sindicales:

- a) Realizar todas las coordinaciones locales para la realización de las Asambleas Parciales Ordinarias y Extraordinarias y en general las actividades de carácter local;
- b) Efectuar, en coordinación con el Directorio, los contactos con la oficina de la Inspección del Trabajo correspondiente y otros organismos, cuando corresponda;
- c) Canalizar hacia el Directorio los requerimientos de los socios;
- d) Difundir entre los socios las comunicaciones y requerimientos recibidos desde el Directorio;
- e) Participar en los Encuentros de delegados/as y coordinadores/as y otras instancias a las que sea convocado por el Directorio; y
- f) Establecer el primer contacto con las Jefaturas Locales cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 39. Encuentro de delegados/as y coordinadores/as. Al menos una vez por año, el sindicato realizará un Encuentro de delegados/as y coordinadores/as.

Este encuentro constituirá un órgano consultivo y de apoyo a las tareas del Directorio y será convocado por el presidente/a o quien lo subrogue a través de comunicaciones personales a cada uno de los delegados/as y coordinadores/as sindicales de cada empresa, central o establecimiento. Allí se tratarán materias generales de la

organización y otras que sean presentadas por el Directorio o por los propios delegados/as y/o coordinadores/as.

TÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 40. Trabajadores/as que podrán asociarse al sindicato. Podrán pertenecer a este sindicato las y los trabajadores de las empresas de Enel Chile S.A. y a todas sus empresas filiales y coligadas o quien legalmente las suceda, conforme a la jurisdicción establecida en el artículo primero y que cumplan con los requisitos estipulados en este estatuto.

Para afiliarse al sindicato, el interesado deberá presentar ante alguno de los directores sindicales los documentos "Solicitud de Afiliación" y "Autorización de Descuento", según los formatos dispuestos para tal efecto.

En las empresas o establecimientos donde no exista un/a director/a sindical, esta gestión podrá realizarla ante el delegado/a sindical y/o coordinador/a sindical respectivo.

El/La director/a, delegado/a o coordinador/a que reciba la documentación antes citada, despachará copia de los documentos al secretario/a sindical, quien finalmente formalizará la incorporación del nuevo socio/a e informará a la unidad de RRHH de la empresa.

Si la solicitud de un interesado, no fuese aceptada, se comunicará la resolución por escrito al candidato a socio/a, dentro de los cinco días siguientes a la toma de la decisión, con la fundamentación respectiva.

Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal competente. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo justificado.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso del socio/a a la organización la fecha de presentación de la solicitud de incorporación al sindicato.

Artículo 41. Pérdida de afiliación sindical. El socio/a perderá su calidad de tal cuando deje de trabajar en las empresas de Enel Chile S.A. y a todas sus empresas filiales y coligadas o quien legalmente las suceda, o renuncie al sindicato, por carta dirigida al secretario/a o a quien lo reemplace.

Asimismo, perderán su calidad de socios/as aquellos/as que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis meses.

El/La tesorero/a notificará a cada uno de los socios/as que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales. Esta notificación se realizará por carta certificada, a través del delegado/a respectivo, o por correo electrónico.

TÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 42. Comisión Revisora de Cuentas. En el primer Encuentro de delegados/as y coordinadores/as, siguiente a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del Directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes/as. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;

- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día;

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará tres años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante el Encuentro de delegados/as y coordinadores/as y ante la Asamblea.

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

Artículo 43. Comisión Electoral. Cada proceso eleccionario interno o votación secreta o ante ministro de fe que realice el sindicato estará a cargo de un órgano denominado Comisión Electoral, que tendrá como función organizar el proceso eleccionario, implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia del ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos o solemnidades que la ley o este estatuto regule particularmente.

La Comisión Electoral estará conformada por tres socios/as será electa en el primer Encuentro de delegados/as y coordinadores/as siguiente a la elección de Directorio.

Artículo 44. Demás comisiones. El Directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato, asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes/as que ocupen el cargo de director/a y en caso de ausencia de estos por otro integrante de la mesa directiva e integradas por los socios/as que designe la Asamblea.

Artículo 45. Participación femenina en Comisión Negociadora. Cuando de acuerdo a la legislación vigente, el Directorio sindical deba actuar como Comisión Negociadora en el marco de una negociación colectiva, y si el Directorio no cuenta con participación femenina, el secretario/a sindical enviará una comunicación a cada una de las socias del sindicato invitándolas a formar parte de la Comisión Negociadora.

De entre las socias que respondan favorablemente, la Asamblea de socios/as escogerá a la o las socias que formarán parte de la Comisión Negociadora.

En caso que ninguna socia responda favorablemente, la Comisión Negociadora quedará integrada de acuerdo a las disposiciones legales.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 46. Patrimonio del sindicato. El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;

- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de los/as trabajadores/as a quienes se les haya extendido un instrumento colectivo por el o los empleadores; y
- h) Por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

Artículo 47. Prohibiciones patrimoniales. El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados o asociadas en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar el sindicato y que afecte el uso, goce o disposición de sus bienes inmuebles, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados/as a la organización, en Asamblea Extraordinaria citada al efecto por el Directorio de conformidad con estos estatutos. El acuerdo referido a la enajenación, la promesa de ésta, y cualquier otra convención destinada a gravar, donar, dar íntegramente en arriendo o ceder completamente la tenencia por más de cinco años, si fuere urbano o por más de ocho, si fuere rústico, incluidas las prórrogas, del inmueble cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sea el único bien raíz de la organización, será adoptado ante cualquiera de los ministros de fe de los que señala la ley. En dicho acuerdo, deberá

dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

TÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS

Artículo 48. Derecho de los socios/as. Serán derechos de todo afiliado/a al sindicato:

- a) Elegir y ser elegido para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo , cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento, en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los socios/as; y
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización, particularmente en las Asambleas.

Artículo 49. Cuotas extraordinarias. Los socios/as, en Asamblea podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo 50. Obligaciones de los socios/as. Serán obligaciones de los afiliados/as al sindicato:

- a) Pagar oportunamente la cuota sindical; consistente en un cuota mensual de 0,6 % del sueldo base mensual, la que podrá ser modificada en Asamblea Extraordinaria por aprobación de la mayoría absoluta de los asociados, esto es mediante una Asamblea Extraordinaria de Reforma de estatuto;
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- c) Concurrir a las Asambleas a que se les convoque;
- d) Pagar las cuotas extraordinarias que se decidan en Asamblea Extraordinaria, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los socios/as de la organización, para financiar proyectos o actividades previamente determinadas;
- e) Proporcionar los datos correspondientes para el registro de socios/as, y comunicar al secretario/a los cambios de domicilio o correo electrónico. Es responsabilidad del socio/a informar aquello, por lo tanto, las comunicaciones realizadas el correo electrónico y domicilio que se encuentren registrados se considerarán válidas si el socio/a no informó de una modificación;
- f) Tener un trato cordial con los demás socios/as, como con los/las directores/a, delegados/as de la organización;
- g) Mantener resguardo de la información confidencial o sensible de la organización, en particular, con el o los empleadores o las jefaturas;

- h) Cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden, previa manifestación de voluntad del socio/a en relación al cargo y/o comisión ofrecida; y
- i) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato.

TÍTULO X DE LAS CENSURAS

Artículo 51. Censura. El Directorio podrá ser censurado.

La petición de censura contra el Directorio se formulará, a lo menos por el 20% del total de los socios/as de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los socios/as interesados formarán una comisión integrada por tres socios/as del sindicato. Esta dará a conocer a los asociados, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada, mediante comunicaciones digitales o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de los lugares de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. De la misma forma se dará a conocer los descargos que desee exponer el Directorio inculpado.

Artículo 52. Votación de censura. La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe de los señalados en la ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente fijará el lugar, día, hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios/as por medios descritos en artículo anterior, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

Artículo 53. Aprobación de la censura. La censura requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta de los socios/as del sindicato con derecho a voto, de acuerdo a los mismos criterios definidos en el artículo 13 de este estatuto.

La aprobación de la censura significa que el Directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 54. Medidas disciplinarias. El socio/a que infringiere las obligaciones o deberes establecidos en el presente estatuto, podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión en el goce de los beneficios sociales, por un período de hasta 1 año; y
- c) Expulsión de la organización sindical.

Artículo 55. Aplicación de sanción. El Directorio procurará gradualidad en las sanciones, comenzando con la amonestación, y si la conducta se mantiene o reitera aplicará las demás sanciones que prevé el estatuto. Sin embargo, en caso de que la conducta sea de mayor gravedad, podrá aplicar una sanción mayor sin necesidad de aplicar otras sanciones antes.

La sanción que se aplique será comunicada por el Directorio por escrito al socio/a, sea mediante carta certificada al domicilio o correo electrónico a la casilla informada, explicando la sanción que se aplica y los hechos en que se funda. El socio/a sancionado/a tendrá derecho a solicitar en la siguiente Asamblea que se cite que se

revoque la sanción, exponiendo su defensa y el Directorio expondrá los motivos de la sanción. Si la Asamblea decide revocar la sanción, esta se dejará sin efecto.

La falta de comunicación a que se refiere el inciso anterior dará derecho al socio/a sancionado/a a solicitar que se le envíe la comunicación, y una vez que se le envíe y la reciba, tiene el derecho a exponer ante la próxima Asamblea los motivos para solicitar la revocación de la sanción. Si el socio/a la solicitara y el Directorio no la envía dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud, se entenderá revocada la sanción. En caso de que hubiera Asamblea citada dentro de los tres días que tiene el Directorio para enviar la comunicación, si la comunicación no es remitida y recibida antes de que se realice la Asamblea, el socio/a mantendrá su derecho para solicitar la revocación de la sanción en la próxima Asamblea.

Artículo 56. Sanción de amonestación. El Directorio podrá amonestar a los socios/as que incurrieren en las siguientes faltas:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos, a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;
- b) No mantener una conducta adecuada durante las reuniones del sindicato, sea en Asambleas, en sesiones del Directorio o en el trabajo de las comisiones, o con los demás socios/as, directores/as, delegados/as, coordinadores/as;
- c) Infringir los intereses de la organización, como realizar pactos con el empleador o con otra organización sindical, que vayan en contra de esta organización o de su Directorio, dando información confidencial o sensible de la organización al o los empleadores, entre otras; y
- d) Por haber incurrido en conductas que alteren el normal desarrollo de actividades sociales de la organización sindical.

Artículo 57. Sanción de suspensión de goce de beneficios sociales. El socio/a que se encuentre en las siguientes situaciones verá suspendido el goce de beneficios sociales:

a) El socio/a que se atrase en tres cuotas ordinarias o extraordinarias, sin que las haya justificado debidamente ante el Directorio y este haya aceptado la justificación, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda o la haya justificado razonablemente. El tesorero/a deberá comunicar a las personas que se encuentran en esta situación, transcribiendo este numeral con su enunciado, el monto de la deuda y si corresponde a una cuota ordinaria o extraordinaria, y el rechazo de la justificación según sea el caso, la falta de esta comunicación no dará derecho al socio/a a exigir los beneficios, salvo que hubiera justificado su atraso y no se le hubiera comunicado el rechazo a su justificación;

b) No concurrir, sin causa justificada, a tres o más Asambleas Ordinarias o Extraordinarias consecutivas a que se convoque, el Directorio comunicará al socio/a que ha perdido los beneficios sindicales por el plazo de un año, esta sanción podrá aplicarse de manera conjunta con las sanciones establecidas en el artículo anterior;

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio/a para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

La suspensión de los beneficios sociales del afiliado/a al sindicato no afectará su derecho a voto.

Artículo 58. Sanción de expulsión. La expulsión de un socio/a procederá en los siguientes casos:

a) Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la Asamblea como medida extrema podrá expulsar al socio/a, a quien siempre se le dará

la oportunidad de defenderse. El Directorio tendrá que convocar a reunión extraordinaria para este efecto, y exponer los motivos por los que se propone acordar la expulsión del socio/a. El socio/a tendrá derecho a defenderse exponiendo la Asamblea o que se lea su defensa escrita.

En caso de que la Asamblea decida expulsar al socio/a, el Directorio deberá comunicar por escrito al socio/a de la decisión y de sus motivos. El socio/a expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión;

b) Por no pagar seis cuotas ordinarias o seis extraordinarias acordada de conformidad a estos estatutos con atraso dentro del periodo de seis meses, sin haber justificado su atraso y que la justificación haya sido aceptada por el Directorio. El tesorero/a comunicará a los socios/as que se encuentren atrasados en el pago de cinco o más cuotas ordinarias o de cinco cuotas extraordinarias por escrito, sea personalmente, por carta certificado al domicilio informado por el socio/a o mediante correo electrónico a la casilla informada por el socio/a, que el no cumplimiento del pago de las cuotas en el plazo de un mes a contar de la comunicación dará lugar a la expulsión del sindicato. En dicha comunicación deberá transcribir este artículo, indicar el plazo a pagar, el monto que adeuda, si corresponde a cuotas ordinarios o extraordinarias, y en su caso, el rechazo de la justificación. En caso de no cumplimiento dentro del plazo, el tesorero/a deberá informar a la persona que la expulsión se hizo efectiva, indicando el motivo, y comunicárselo al secretario/a de la organización para su registro; si el socio/a hubiera justificado el no pago de las cuotas, tendrá el derecho a solicitar en la Asamblea siguiente que se revoque la decisión de expulsión. Quienes sean expulsados/as por este motivo, sólo podrán reingresar cuando paguen la deuda, y perderán los derechos de antigüedad y demás que hubieran tenido;

c) Los/as directores/a podrán ser expulsados si incurren en notable abandono de sus funciones, cuando sin previa justificación válida no hayan concurrido a tres Asambleas seguidas, sean Ordinarias o Extraordinarias, así como a tres sesiones seguidas de Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, cuando de manera

injustificada no rindan cuenta de su gestión directiva a la Asamblea pese a ser requeridos en ello o cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes del sindicato. En caso de encontrarse en una de estas situaciones, se procederá de conformidad con la letra a) de este artículo.

Artículo 59. Resolución de conflictos interpretativos. Cualquier conflicto para la interpretación sobre normas que regulan las sanciones aplicables a socios/as, directores/as, serán resueltos por la Asamblea. Debiendo exponer el interesado o interesada y el Directorio sus posiciones. Se podrá contar también con la opinión de un letrado del ámbito del derecho a costo del sindicato.

Artículo 60. Plazos. Todos los plazos del presente estatuto se entienden de días corridos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículos Transitorios

1º Una vez entrada en vigencia la modificación estatutaria sobre cambio de naturaleza jurídica de la organización sindical de un sindicato de empresa a un sindicato interempresa, la primera elección de delegados/as sindicales deberá tener lugar a más tardar en el mes de marzo del año 2024, sin perjuicio de que el Directorio decida otra fecha anterior a la señalada precedentemente.



CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe, certifica que el presente Estatuto del **SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES DE ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, R.S.U. 13.01.4328, fue aprobado en Asamblea de Reforma de Estatutos realizada entre las 11:00 horas del día 29 de mayo -inicio- y las 16:00 horas del día 30 de mayo -término- de 2023, bajo modalidad electrónica por la empresa EVOTING, ante mí. San Miguel, 31 de mayo de 2023.



Eduardo Antonio Fuenzalida Robledo

Notario Público

Ministro de Fe

ag: 42/43



Certificado N°
23456821016
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>




CERTIFICO, QUE CON ESTA FECHA, SE HAN DEPOSITADO E INSCRITO BAJO EL NÚMERO 13014379 DEL REGISTRO SINDICAL ÚNICO, LAS ACTAS DE CONSTITUCIÓN / REFORMA Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS CERTIFICADOS POR EL MINISTRO DE FE DON (A) EDUARDO FUENZALIDA DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA SINDICATO REGIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORAS EN EL GOBIERNO CHILE S.A. - SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 20 23




Dirección del Trabajo
Ricardo Lorca Orrego
Ministro de Fe

CERTIFICACIÓN FINAL
EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE, EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA DE REFORMA/~~CONSTITUCIÓN~~ CON FECHA 30 DE Mayo DE 2023, CELEBRADA ANTE EL MINISTRO DE FE DON(A) Eduardo Fuenzalida Robledo Y FUE OBSERVADO CONFORME A LO ORDENADO POR ESTA INSPECCIÓN PROVINCIAL CON FECHA 22 DE Sept DE 20 23, Y CORREGIDO CON FECHA 30 DE Oct DE 20 23, SANTIAGO, 07 DE NOV DE 20 23




Oscar Rebolledo Hidalgo

F: 146040/2023

CERTIFICADO N° 124

SANTIAGO, DT NOV 2023

EL INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTIAGO QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:

Que, la organización denominada **“SINDICATO REGIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORES/AS ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.”**, se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° **13.01.4328**, en el Registro de Sindical Único de la Inspección del Trabajo de Santiago.

Que, dicha organización con fecha **30/05/2023**, ante Ministro de Fe, procedió a reformar los estatutos, depositando los Estatutos y Actas pertinentes en dicha Inspección dentro del plazo legal establecido.

Que, con fecha **22/09/2023**, esta Inspección del Trabajo notificó al directorio de dicha organización las observaciones al texto de los Estatutos aprobados en la asamblea respectiva.

Que, con fecha **28/09/2023**, el Directorio del referido sindicato, presenta recurso de reposición en contra de las observaciones. Mediante Resolución Exenta N° 1301-16424/2023, de 30 de octubre de 2023, este Inspector Provincial del Trabajo de Santiago, ordenó dejar sin efecto las observaciones y entender por aprobada la reforma de estatutos.

Que, en base a lo expuesto, la reforma de estatutos en comento ha sido aprobada sin observaciones, atendido a que cumple con los criterios exigidos en las disposiciones del Libro III del Código del Trabajo.



GUILLERMO REYES ARREDONDO
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
SANTIAGO

ORH

Distribución:

- Of. Gestión Documental.
- Carpeta de la organización 93.01.0128